

EXPEDIENTE No. 2020-00160

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho para resolver de la demanda que precede junto con sus anexos. Bucaramanga, julio veintiuno de 2020.

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Dispone regla contenida en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, que la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, y deberá observarse lo dispuesto por el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, para de ello determinar si se admite o inadmite.

El análisis al mandato conferido y al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

1. Las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad y de las formuladas, se advierte:

➤ En la pretensión declarativa segunda y condenatoria primera, señálese que periodo se reclama por salarios, debido a que de la manera como está redactado puede entenderse que la demandada no cancelo ningún salario del año 2019, pero al verificar la liquidación aportada como prueba documental, en la misma solo se discrimina como debido la última quincena trabajada por el demandante, entonces a efectos de evitar interpretaciones erróneas, y fijar correctamente la competencia de este juzgado en razón a la cuantía del proceso, precítese que días de salario se deprecian en la demanda.

➤ Debido a que la sanción moratoria excluye la indexación, esta última debe peticionarse de manera subsidiaria, por lo que debe adecuarse en este aspecto como corresponde la aspiración condenatoria segunda.

2. Respecto de las notificaciones, se advierte que para el demandante no se suministra ningún correo electrónico, y dadas las circunstancias actuales y en aplicación del artículo sexto del Decreto 806 de 2020, debe ser otorgada esta información de contacto, o manifestar que no se tiene esta herramienta digital y que podrá ser contactado por su teléfono móvil o correo del apoderado.

Atendiendo lo anotado, con fundamento en lo dispuesto por el citado artículo 28, procede ordenar sea subsanada la demanda en el término allí dispuesto.

Requíerese al apoderado de la demandante presente en un **único texto la demanda con las correcciones reseñadas.**

Por haber sido conferido en legal forma el mandato, se reconocerá personería como apoderado de la demandante al abogado ALEXANDER MELO OLARTE con C.C. 13.526.104 y T.P. 241.368 del C.S.J.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda acorde a lo señalado.

SEGUNDO: Disponer que dentro del término legal señalado en el artículo citado sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se reconoce al abogado ALEXANDER MELO OLARTE con Tarjeta Profesional 241.368 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante José Dolores Serrano en los términos y para los fines del poder a él conferido, como quiera que reúne los requisitos legales del artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ

Mega

NOTIFICACIÓN POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NUMERO 54 DE LA FECHA JULIO 22 DE 2020. BUCARAMANGA. LA SECRETARIA, NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN
